



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	MIRIAM MERCHÁN RINCÓN
Demandado:	LUCY MÉNDEZ STEVEN JAMAICA MERCHÁN
Radicación:	2020-00582
Providencia:	Auto N° 613
Asunto:	Niega Cautela

Con el aporte de la póliza solicitada mediante proveído del 29 de octubre de 2021, allegada por la apoderada de la parte ejecutante, para realizar el embargo de la pensión del señor LUIS EDUARDO JAMAICA MONCADA (q.e.p.d.), la cual fue sustituida por los hoy ejecutados LUCY MÉNDEZ y STEVEN JAMAICA MERCHÁN, este Despacho luego de examinarla, encuentra que no se dio cumplimiento con lo ordenado en el Art. 599 del CGP y así requerido en el mencionado auto, en tanto la caución debía corresponder al valor del diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica; en el Lite la suma asegurada no cubre el equivalente al porcentaje del 10%, por tal motivo, la misma será despachada desfavorablemente.

Así las cosas, se resuelve:

**PRIMERO: NEGAR** la medida de embargo por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Por Secretaría continúese con el término del traslado de las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

RP

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art. 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 09</b> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
---